



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 752 - 2012 - PCNM

Lima, 29 de noviembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Victor Manuel Pinillos Padilla**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 824-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 don Víctor Manuel Pinillos Padilla fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Víctor Manuel Pinillos Padilla. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de octubre de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 29 de noviembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra cuatro medidas disciplinarias: una multa del 25% sobre su haber mensual por irregularidad en el ejercicio de sus funciones y tres amonestaciones por el mismo cargo. Ha recibido un cuestionamiento en su contra. No cuenta con expresiones de apoyo. Acredita tres reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2004, 2006, 2007 y 2011 obtuvo resultados favorables y en el año 2012 los resultados fueron algunos favorables y otros no, valorando el Colegiado en conjunto con los demás indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha sido aclarado en el presente proceso. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. Como demandante y demandado no registra información. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Víctor Manuel Pinillos Padilla en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Víctor Manuel Pinillos Padilla, las que obtuvieron un total de 22.55 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez expedientes que obtuvieron

**N° 752 - 2012 - PCNM**

una calificación total de 15.1 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, logrando obtener una calificación de 30 puntos. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009 obtuvo 7.92 puntos, en el año 2010 obtuvo 1.29 puntos y en el año 2011 obtuvo 1.15 logrando un total de 10 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Manuel Pinillos Padilla durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 29 de noviembre de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Víctor Manuel Pinillos Padilla; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**PABLO TALAVERA ELOQUERA**



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 752 - 2012 - PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ